



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 35

Sábado 12 de Febrero

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA:— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 33, correspondiente al día 2 de Febrero de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 26 de Enero de 1944 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 10 de Noviembre de 1942 sobre casas acogidas a la Ley de 25 de Junio de 1935.

Ilmo. Sr.: La Ley de 10 de Noviembre de 1942, dictando normas para el arriendo de los inmuebles acogidos a la Ley de 25 de Junio de 1935, y concretamente por lo que se refiere al alcance de su artículo primero, ha suscitado algunas dudas que afectan tanto a los propietarios de aquellos como a algunos organismos oficiales encargados de la aplicación de dichos preceptos, y concediendo, el artículo sexto de la misma, facultades a este Departamento para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con el de Hacienda, se ha servido disponer:

Primero. Que el artículo 1.º de la Ley de 10 de Noviembre de 1942 debe interpretarse en el sentido de que sólo las plantas bajas de los edificios, cuando se destinen a usos distintos de los propios de vivienda, estarán sujetas al pago de la contribución correspondiente, y no el resto de las plantas que, destinadas forzosamente a viviendas, disfrutarán de la exención tributaria establecida a favor de dichos edificios por la Ley de 25 de Junio de 1935, si reúnen los demás requisitos determinados en las mismas.

Las referidas plantas bajas, por el hecho de satisfacer contribución, quedan sin límites o tasa de alquiler y sujetas únicamente a la legislación común vigente en esta materia.

Segundo. Que de conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la mencionada Ley de 10 de Noviembre de 1942, la aclaración contenida en el apartado anterior afecta con efectos retroactivos a los propietarios de inmuebles que desde el 1.º de Abril de 1939 hayan dado de alta en la contribución las plantas bajas para destinarlas a usos

distintos de los propios de vivienda, y desde luego a todos aquellos otros que con posterioridad a la citada Ley quieran destinar dichas plantas a los mismos usos.

Tercero. Que por razones de equidad y analogía se extienda la aclaración contenida en los dos apartados anteriores a aquellos inmuebles que con anterioridad a 1.º de Abril de 1939 se hubieran dado de alta en la contribución, destinándose sus plantas bajas a iguales usos.

Cuarto. Para la efectividad de lo dispuesto en los números precedentes, a todos los propietarios de inmuebles acogidos a la Ley de 25 de Junio de 1935, respecto de los cuales la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial hubiese dictado acuerdo denegatorio en la solicitud de exención de contribución urbana, por exceder la renta de las plantas bajas destinadas a usos distintos de la vivienda, del límite fijado en la referida Ley, se le concede un plazo improrrogable de sesenta días naturales, a partir de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», al objeto de que puedan manifestar por escrito ante la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro, su deseo de que el resto de las plantas de sus edificios, destinadas a viviendas, disfruten de la exención tributaria prevista en la mencionada Ley, exención que, en caso de concederse por el Ministerio de Hacienda, por reunir la finca todos los requisitos legales, surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a la fecha de ingreso de la instancia en la referida Junta y terminará al final de los veinte años, contados desde la fecha de terminación de las obras de construcción del inmueble.

Quinto. Durante el término de los sesenta días a que se refiere el artículo anterior, dichos propietarios dirigirán a la Junta Interministerial instancia haciendo constar su nombre, apellidos, domicilio, descripción de la finca o fincas acogidas a la Ley de 15 de Junio de 1935, indicando calle y número donde radican, número de plantas y viviendas de cada una, bajos destinados a usos distintos de la vivienda, fechas de comienzo y término de las obras, contribución anual que satisfacen por las viviendas y por los bajos, y documentos acreditativos de que el mencionado edificio hubiese iniciado la construcción al amparo de la Ley de 25 de Junio de 1935.

Sexto. Una vez que la Junta In-

terministerial informe favorablemente sobre cada caso, los interesados, con dicha resolución, en la que constará la fecha de ingreso en la indicada Junta, de la instancia a que se refiere el número anterior, podrán instar de las Oficinas correspondientes del Ministerio de Hacienda la exención tributaria de las plantas destinadas a viviendas, por el tiempo a que se refiere el número cuarto de esta Orden.

Séptimo. Las Juntas Provinciales de Paro procederán a insertar la presente Orden en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias y a procurar su mayor difusión en la Prensa y por otros medios de publicidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1944.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

422

En el «Boletín Oficial del Estado» número 37, correspondiente al día 6 de Febrero de 1944, se publica lo siguiente:

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío del boletín de baja que se menciona

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja de adultos, número 16.009, correspondiente a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de Tarragona, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Madrid, 27 de Enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las car-

tillas individuales de racionamiento serie C. R., número 568.998, correspondiente al segundo período, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 27 de Enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie O., números 660.185, 606.043, 606.041, 606.044, 606.046, 606.042, 606.045, 649.383 y 609.762, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 27 de Enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento del segundo ciclo, serie C. O., número 153.497, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Madrid, 29 de Enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período, serie CR, de tercera categoría, comprendidas entre los números 263.381 al 263.530, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marrue-



cos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 27 de Enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la Serie J., correspondientes al tercer ciclo, números 371.755, 371.756, 371.757, 371.758, 371.780, 371.781, 371.782, 371.783, 371.784, 371.785, 371.786, 371.787, 371.885, 371.886, 371.887, 371.888, 371.889, 371.890, 371.891, 371.892, 371.893, 371.894, 371.895, 371.896, 371.897, 384.009, 384.010, 384.005, 384.006, 384.007, 384.008, 384.011, 384.012, 384.013, 384.014, 384.015, 384.016, 384.017, 384.076, 384.090, 384.448, 566.923, 566.711, de tercera categoría; 836.007, 836.008, 836.026, 836.827, de primera categoría, y 18.553, 18.554, 18.555, 18.556, 18.557, 18.56, de infantiles, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 27 de Enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período de la serie LO., números 006.996, 006.997, 006.998, 006.999, 007.000 y las infantiles números 9.247, 9.248, 9.249, 9.250, 9.251, 9.252, 9.253, 9.254, 9.255, y 9.256, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 27 de Enero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

484

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 11 de Febrero de 1944.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

VALDEFUENTES

Señas de los semovientes

Un caballo capón, edad 7 años,

pelo castaño, alzada 1 metro 53 centímetros. Señas particulares: Lucero cordón corrido, accidentales costillares, semicalzado de pies y manos. Tiene montura jerezana, con funda de piel cordero, blanca y con bridas.

(7'40 pstas.)

505

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Anunciando, por extravío, la cartilla individual de racionamiento que se indica

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento, de tercera categoría, Serie CC, número 124.243, correspondiente al segundo ciclo, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de esta provincia, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Cáceres, 11 de Febrero de 1944.—El Gobernador Civil LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

498

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NEGOCIADO DE RUSTICA

AMILLARADA

Circular

Siendo preceptivo reglamentariamente para la formación de los apéndices al Amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria la formación del Recuento general de Ganadería en todos los pueblos que tributan por Amillarada, según dispone el artículo 48 en su número 10 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración advierte a las Corporaciones municipales afectadas que para el más exacto cumplimiento de este importante servicio deberán atenerse a las siguientes reglas:

1.ª El servicio que en esta Circular se ordena llevar a efecto, deberá ultimarse y ser remitido a esta Administración antes del día 1 del mes de Abril próximo, con el fin de que las alteraciones que el mismo contenga se lleven al Apéndice que habrá de formarse inmediatamente.

2.ª El recuento habrá de hacerse simultáneamente en todas las zonas del distrito en que esté dividido a este efecto el término municipal, por los individuos de la Junta Pericial nombrada para tal fin por la propia Corporación municipal. Estos comisionados al día siguiente de terminado su cometido, darán cuenta por escrito al Ayuntamiento y Junta Pericial del resultado del mismo, detallando el número de cabezas de ganado de cada clase, basos de colmena, par de palomas y simiente de gusanos de seda que se hayan comprobado en las respectivas zonas, expresando los nombres de los deudores o sus usufructuarios aun en la clase de que sean hacendados forasteros.

3.ª La Junta Pericial, con vista de las relaciones parciales de todas las zonas, procederá en el término del tercer día, a la refundición de ellas en uno general por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de la riqueza así formulada, con arreglo a lo dispuesto en la regla cuarta del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.ª Después de acreditado en debida forma en el expediente de reclamaciones producidas y consignadas a continuación de cada una de

las reclamaciones para solución de la Junta, se procederá a llenar casillas de altas y bajas en la relación general, debiendo tener para ello presente muy principalmente que el objeto del Recuento de Ganadería no es otro que descubrir la ocultación de la riqueza pecuaria, cometida o intentada por los contribuyentes y producir en su consecuencia las altas que procedan en el Apéndice.

5.ª Las bajas que reglamentariamente deben hacerse por cambio de vecindad del dueño del ganado, venta del mismo o pérdida de la riqueza pecuaria, han de acordarse siempre a instancia de parte, previa justificación del hecho que la motiva, mediante expediente que habrá de resolverse en esta Administración, conforme a lo prevenido en la Regla séptima, párrafo 2.º y 9.º del artículo 5.º del citado Reglamento.

6.ª Es muy de tener en cuenta que las Altas y Bajas por nacimiento y muerte ordinaria en la ganadería, se estimen compensadas durante el año, de donde resulta que las bajas que puedan acordarse a instancia de parte, han de proceder precisamente, o de la venta del ganado en todo o en parte, o en cambio de vecindad del dueño, documentalente acreditado o pérdida de los ganados a causa de epidemias u otras natural o fastuía que haya determinado la pérdida total o parcial de la riqueza pecuaria de los respectivos contribuyentes.

Los respectivos documentos que necesariamente han de acompañarse a los expedientes originales de los recuentos de ganadería para que puedan ser aprobados por esta Administración, son los siguientes:

Artículo 1.º Copia literal del acta íntegra de la sesión del Ayuntamiento y Junta Pericial que se acordó la verificación del Recuento de Ganadería, en el término municipal y se designará de su seno las Comisiones necesarias para llevar a efecto mencionado servicio.

Artículo 2.º Copia en iguales condiciones del acta de la sesión en que hubieren sido las listas parciales de los ganados recontados por la Comisión en que hubiere recaído aprobación de aquellas listas, acreditándose haber estado expuestos al público.

Artículo 3.º Relación general de los ganados existentes en el término municipal, autorizado la firma de los individuos que los aprobaron.

Artículo 4.º Decreto de la Alcaldía ordenando la exposición al público de dicha relación general, y que anuncie por edictos y pregones en los sitios y forma de costumbre, en cumplimiento de lo ordenado en la sesión del Ayuntamiento y de la Junta Pericial.

Artículo 5.º Diligencia del Secretario, haciendo constar que dichas relaciones han estado expuestas al público por término de cinco días, y si durante este plazo ha habido en él reclamación alguna. Y en caso de haberse presentado alguna se acompañará juntamente con la resolución que el Ayuntamiento y Junta Pericial le hubiere dado.

Artículo 6.º Resumen de los ganados existentes en el término municipal, especificando por clases y valoración en debida forma y cuando el importe de riqueza sea menor que el cupo señalado al término municipal, se consignará debajo la diferencia, que es cantidad más a repartir, y que, por consiguiente, sumada con la primera ha de ser el total de la riqueza que ha de tributar.

Artículo 7.º Certificación en que se haga constar los ganados que es-

tán fuera del término municipal en que están amillarados, y si pastan en el mismo algunos que pertenezcan a distinto término municipal.

Se previene a los señores Alcaldes y Secretarios que si dejasen transcurrir el plazo concedido sin haber cumplido este servicio, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de una multa de 50 pesetas, sin perjuicio de enviar Comisionados especiales que recojan dicho documento o lo ultimem o lo confeccionen por cuenta de los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales.

Cáceres, 8 de Febrero de 1944.—El Administrador de Propiedades, P. S., Félix Crespo.

472

Delegación de Hacienda

EDICTO

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, correspondiente al Presupuesto Municipal del año 1943, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, se expone al público en la Secretaría del citado Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del referido Estatuto.

Durante el plazo reglamentario de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas interesadas, advirtiéndoles que toda reclamación, habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener la pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Al mismo tiempo para conocimiento y notificación a los contribuyentes forasteros, se consignan a continuación las cuotas que a cada uno correspondan.

Relación que se cita

Alcalde Casado, Joaquín, 3.405'69 pesetas.

Alvarez González, Librado, 3'34. Calles Silos, Angela, herederos, 22'13.

Diaz Pastrana, Isaac, 5'97.

Gallardo González, Lorenzo, herederos, 266'72.

González Calle, Angela, 10'68.

González Calle, Angela y otros, 1'55.

González de la Calle, Felisa, 3'29.

González de la Calle, Vicente, 2'42.

González de la Calle, Urbano y Dorotea, 30'16.

Martínez Martínez, Antonio, 322'89.

Morgado Camacho, Juan, 160'60.

Rodas Herrero, Serafín, 379'22.

Sande Julián, Angel, 438.

Alias Estrada, Jacinto, 43'80.

Bueno Arnalta, Antonio, 3'24.

Calvo Machón, Lisardo, 1.263'08.

Empresa Automóviles Oeste, 372'85.

Guimera Mezquita, Leandro, 684'44.

González Calle, Arsenio, 5'13.

González Calle, Concepción, 5'55.

González de la Calle, María, 1'29.

González Cid, Francisca, 25'08.

Huertas Vega, Santiago, 222'79.

Lozano Herrero, Casto, viuda, 67'13.

Morgado Camacho, Domingo, 160'60.

Requejo Orejas, Manuel, 124'85.

Rufo Pedraza, Victorio, 87'60.

Cáceres, 10 de Febrero de 1944.—El Comisionado, Ladislao Márques.

499

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual, y a las once horas, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, durante el mes de FEBRERO actual, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres a 5 de Febrero de 1944.
—El Comandante Director, Manuel Piquer.

(16'60 pstas.)

445

Juzgados

ZAFRA

Don Andrés Pacheco Iglesias, Juez Municipal en funciones de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 13 de 944, se instruye sumario contra Eduardo Ortega Muñoz, de 16 años, natural y vecino de Málaga, sobre hurto de metálico, cuyo individuo fué sorprendido por la Guardia Civil de esta ciudad, la noche del dos del actual, cuando entraba la mano en el bolsillo de la chaqueta a un individuo que se encontraba en la taquilla del cine de esta población y al ser detenido y registrado por dicha fuerza, le fueron halladas quinientas cincuentapesetas que según confesión del mismo, había hurtado en las poblaciones de Cáceres y Mérida, en distintas veces y varias personas, en los lugares que había colas y aglomeraciones de público, en cantidades de cien, setenta y cinco, cincuenta y veinticinco pesetas, cuyos hechos los cometió en los días comprendidos entre el dieciocho de Enero último al primero de Febrero actual.

Por medio del presente edicto se llama a los perjudicados por expresados hechos a fin de que comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración y hacerles entrega de las cantidades sustraídas, una vez acrediten la preexistencia. Al mismo tiempo se instruye a dichos perjudicados del contenido del artículo 109 del Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zafra a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
—Andrés Pacheco.—El Secretario Judicial, Juan Rico.

470

VALVERDE DEL FRESNO

Don Francisco Antúnez Navarro, Juez Municipal de Valverde del Fresno.

Hago saber: Que en el juico de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Valverde del Fresno a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El señor Juez Municipal don Francisco Antúnez Navarro, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil Rural, por hurto de naranjas de la propiedad de don Pedro García Casilla, contra autor o autores desconocidos.

Fallo: Que debo condenar y condeno al autor o autores desconocidos a la pena de doce días de arresto con

imposición de costas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Antúnez.—Rubricado.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el señor Juez Municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria hoy día de su fecha y de ello como Secretario certifico.—Valverde del Fresno a 7 de Febrero de 1944.—Tomás Obregón.—Rubricado.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al autor o autores desconocidos expido el presente en Valverde del Fresno, 8 de Febrero de 1944.—Francisco Antúnez.—P. S. M., Tomás Obregón.

486

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

Britos Anselmo, Rafael, natural y vecino de Marvao (Portugal), de 28 años de edad, de estado soltero, del campo, cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y otras diligencias, en la causa número 27-936 por el delito de lesiones graves que le produjeron la muerte a Manuel Magro Candelas, c. p. Manuel Pedro, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura, poniendolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Valencia de Alcántara, 1 de Febrero de 1944.—José María Miguel Píñillos Hermosilla.

476

SEGURA DE TORO

Edicto.—Citación

Don Ramón Villares del Río, Juez municipal de Segura de Toro.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a don Anastasio Castro Hernández, cuyo paradero se ignora, y no tiene casa, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en este pueblo, para que a las once horas del día diecisiete de Febrero próximo venidero, se presente en este Juzgado a la celebración del juicio verbal civil promovido en su contra y la de su esposa Engracia Rebollo Castaño, doña Celedonia Castaño Hernández, amparada de su marido Severiano Rebollo García y Tomás, Elías, Manuela y Ezequiela Rebollo Castaño, acompañadas éstas de sus respectivos esposos Angel Fuentes Alonso y Lucio Pájaro García, por los demandantes Angela Gil Mata y su esposo Fidel Villares Villares, domiciliados en este pueblo, de profesión su sexo e industrial, por reclamación de ochocientos doce pesetas cincuenta céntimos, importe de la mitad de las mil seiscientas veinticinco pesetas que les corresponde pagar por la reconstrucción de un medianil de una casa, propiedad de los demandantes, con otra de los demandados, sita en la calle de este pueblo, denominada la Iglesia. Así lo tengo acordado en providencia de fecha del día de hoy veintinueve de Enero actual; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar. Dado en Segura de Toro a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez municipal,

pal, Ramón Villares.—P. S. M., el Secretario habilitado, Isidro Mohe-

dano.

482

Alcaldías

GUIJO DE SANTA BARBARA

Rectificación del Padrón de habitantes

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra el mismo.

Guijo de Santa Bárbara a 2 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Faustino Sacristán.

434

HERRERA DE ALCANTARA

Edicto

Rectificado el de este Presidencia, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 24, del día 31 de Enero último, por observar que en dicho anuncio se dice, «corresponde al ejercicio de 1942, el Repartimiento General de Utilidades de este Término», debiendo entenderse que el mismo pertenece al ejercicio de 1943.

Herrera de Alcántara a 3 de Febrero de 1944.—El Presidente, Juan Gutiérrez.—V.º B.º, El Alcalde, Norberto Jerez.

438

MADRIGAL DE LA VERA

Practicadas las operaciones reglamentarias para efectuar la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1943 y reflejados los datos obtenidos en la oportuna documentación, ésta queda expuesta al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y presentación de reclamaciones que estimen necesarias este vecindario, si hubiere lugar a ellas.

Madrugal de la Vera 4 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Jacinto Fariñas.

451

MADRIGAL DE LA VERA

Cuentas municipales de 1943

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace saber: Que las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1943, se hallarán expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular por escrito durante el plazo de exposición y en el de ocho días, a partir de la fecha de la publicación en este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuantos reparos y observaciones estimen pertinentes.

Madrugal de la Vera, 4 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Jacinto Fariñas.

452

JARAICEJO

Edicto

Desconociéndose el domicilio de don Manuel Artaloytia Sánchez, que ha sido designado Vocal Nato de la Comisión de la Parte Real para la formación del Repartimiento General de Utilidades de este término y año corriente, por cuyo motivo no

se le ha entregado la oportuna credencial de tal cargo, se le cita por medio del presente para que concurra a esta Casa Consistorial el día 16 del actual, a las once horas, para tomar posesión del mismo y constituir provisionalmente dicha Comisión; con la advertencia que de no concurrir en mencionado día, se constituirá la Comisión con los Vocales que asistan y continuará con las operaciones subsiguientes sin volver a citarle.

Jaraicejo, 5 de Febrero de 1944.—El Alcalde, J. García.

453

MADRIGALEJO

Junta General del Repartimiento de Utilidades

Formado por esta Junta General el Repartimiento de Utilidades, correspondiente al año 1943, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, durante cuyo plazo y tres días más pueden formularse reclamaciones contra el mismo, debiendo fundamentarlas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas necesarias para justificar lo reclamado.

Madrigalejo, 3 de Febrero de 1944.—El Presidente, José Ramos Sánchez.

454

SAUCEDILLA

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas de presupuesto y de Depositaria, correspondientes al pasado ejercicio de 1943, quedan expuestas al público, con sus justificantes y antecedentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los habitantes de este término puedan formular por escrito, durante el período de exposición, y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público, según lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Saucedilla 3 de Febrero de 1944.—El Alcalde, José de la Prida.

455

MOHEDAS

Edicto

Hallándose terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público en la Casa Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Mohedas, 5 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Filomeno Batuecas.

462

Sección no oficial

PERDIDA

Perro, pacho, nariz partida, negro, con mancha grande blanca, de cuatro meses y medio; desaparecido en Naval Moral, el día 10 de Enero pasado.

(4'20 pstas.)

508



En el «Boletín Oficial del Estado» número 362, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1943, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Escalafón provisional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de nacimiento	Forma de ingreso Ley Municipal 14-10-1942	Servicios acreditados en 27-10-1942			Ayuntamiento en que adquirió el derecho	SITUACION ACTUAL
				Años	Meses	Días		
1.420	Viladrich Torrá, Francisco	24-1-1883	Apartado b)	3	7	27	Pinell (Lérida)	S. I. en Pinell.
1.421	Freixas Cuit, Miguel	27-9-1886	Idem	3	7	27	Torá (Lérida)	S. I. en Torá.
1.422	Tobáu Guix, José	14-5-1908	Idem	3	7	27	S. Jaime de Trontaña (Barcelona)	
1.423	Busquets Pellisier, Juan	14-11-1898	Idem	3	7	26	S. Felú Buxcalléu (Gerona)	S. I. en San Felú de Buxcalléu.
1.424	Gimeno Segura, José	29-5-1910	Idem	3	7	21	Santa Perpetua de Moguda (Barcelona)	S. I. en Santa Perpetua de Moguda.
1.425	Montaña García, Gerardo	7-1-1890	Idem	3	7	17	Valdescorriel (Zamora)	S. I. en Valdescorriel.
1.426	Cots Masana, Ramón	27-2-1901	Idem	3	7	16	Vilanova Bellpuig (Lérida)	S. I. en Vilanova de Bellpuig.
1.427	Segura Barfull, Matías	20-5-1907	Idem	3	7	15	Orí (Barcelona)	S. I. en Orís.
1.428	Ruiz González, Diego	12-3-1914	Idem a)	3	7	15	Pilas (Sevilla)	S. I. en Pilas.
1.429	Moragas Bonet, Jaime	9-4-1914	Idem	3	7	12	Mafumet (Tarragona)	S. I. en Mafumet.
1.430	Portulás Casalprim, Ramón	15-10-1904	Idem b)	3	7	12	S. Juan de Mollet (Gerona)	S. I. en San Juan de Mollet.
1.431	Serrano Anguera, José	7-2-1912	Idem	3	7	12	Ascó (Tarragona)	S. I. en Ascó.
1.432	Jiménez Veneros, Juan A.	26-6-1901	Idem	3	7	9	Hoyos Miguel Muñoz (Ávila)	S. I. en Hoyos de Miguel Muñoz.
1.433	Hernández Chicote, Fidel	18-3-1910	Idem	3	7	8	Fuentespreadas (Zamora)	S. I. en Fuentespreadas.
1.434	Larrégola Serra, Antonio	14-3-1898	Idem	3	7	7	Vilanova de Segría (Lérida)	S. I. en Vilanova de Segría.
1.435	Calzada Sánchez, Francisco	10-4-1910	Idem a)	3	7	7	Ahigal de los Aceiteros y Cabeza del Caballo (Salam.)	S. I. en Cabeza del Caballo.
1.436	Maspoch Medina, Pelayo	7-11-1899	Idem b)	3	7	6	Bergés (Gerona)	S. I. en Bergés.
1.437	Villarrubia Fernando, Félix	22-6-1906	Idem a)	3	7	2	Ojén (Málaga)	S. I. en Ojén.
1.438	Armengol Civit, José	11-2-1888	Idem b)	3	7	1	Figuerosa (Lérida)	S. I. en Figuerosa.
1.439	Molas Morato, Juan	20-3-1895	Idem	3	7	0	Monistrol Monserrat (Barcelona)	
1.440	Bombín Granado, Florencio	10-5-1895	Idem	3	7	0	Valdearcos Vega (Valladolid)	S. I. en Valdearcos de la Vega.
1.441	García Velasco, Santiago	14-8-1904	Idem c)	3	7	0	Perdiguera (Zaragoza)	Vecino de Egea de los Caballeros.
1.442	Martínez Marián, Dionisio	9-2-1907	Idem	3	7	0	Fresno del Río (Palencia)	S. I. en Fresno del Río.
1.443	Sardá Miró, Juan	22-8-1910	Idem b)	3	7	0	Cornudella (Tarragona)	S. I. en Cornudella.
1.444	Chies Cardona, Antonio	3-6-1912	Idem	3	7	0	Ribarroja Ebro (Tarragona)	S. I. en Ribarroja de Ebro.
1.445	Boto Fernández, José	24-3-1888	Idem	3	6	29	Casas de Lázaro (Albacete)	S. I. en Casas de Lázaro.
1.446	Jiménez Portillo, Eduvigis	22-6-1895	Idem	3	6	28	Cabañas de Yepes (Toledo)	S. I. en Cabañas de Yepe.
1.447	Navarro Cano, Emiliano	30-5-1902	Idem	2	6	28	Campillos Paravientos (Cuenca)	S. I. en Campillos Paravientos.
1.448	Fernández Sánchez, Domiciano	11-8-1889	Idem	3	6	27	Villanueva Bogas (Toledo)	S. I. en Villanueva de Bogas.
1.449	Alastrúe Agualeles, Antonio	8-11-1896	Idem	3	6	27	Borjas del Campo (Tarragona)	S. I. en Borjas del Campo.
1.450	Capella Arrué, Celestino	26-11-1899	Idem	3	6	27	Castreljabelo y Torres de Albarracín (Teruel)	S. I. en Torres de Albarracín.
1.451	Polanco Polanco, Pedro A.	18-1-1900	Idem	3	6	27	Valdeolea (Santander)	S. I. en Valdeolea.
1.452	Castañer Roquer, Tomás	3-2-1901	Idem	3	6	27	S. Bartolomé Grao (Barcelona)	S. I. en San Bartolomé de Grao.
1.453	Catalá Junyent, José	12-7-1902	Idem	3	6	27	Montreal (Tarragona)	S. I. en Montreal.
1.454	Martínez Castillo, José	22-2-1903	Idem	3	6	27	Sisante (Cuenca)	S. I. en Sisante.
1.455	Cano Espada, Atilano	5-10-1905	Idem	3	6	27	Zafra de Zancara (Cuenca)	S. I. en Zafra de Zancara.
1.456	Ferrándiz Galván, Juan	11-7-1910	Idem	3	6	27	Campo de Mirra (Alicante)	S. I. en Campo de Mirra.
1.457	Sancha de Frutos, Luis	25-8-1913	Idem	3	6	27	Valtiendas (Segovia)	S. I. en Valtiendas.
1.458	Hernández Arias, Marcos	22-10-1913	Idem	3	6	27	Ribatajadilla (Cuenca)	S. I. en Ribatajadilla.
1.459	Navarro Romero, Guzmán	3-8-1890	Idem	3	6	26	Benijanó (Valencia)	S. I. en Benijanó.
1.460	Roselló Roselló, Antonio	25-4-1904	Idem a)	3	6	26	Son Servera (Baleares)	S. I. en Son Servera.
1.461	Banqueri Salazar, Francisco	14-1-1905	Idem b)	3	6	26	Cambil (Jaén)	S. I. en Cambil.
1.462	Díaz Fernández, Gumersindo	16-4-1908	Idem	3	6	26	Villaseca de la Sagra (Toledo)	S. I. en Villaseca de la Sagra.
1.463	Naval Zanúy, Timoteo	23-1-1911	Idem	3	6	26	El Tormillo (Huesca)	S. I. en El Tormillo.
1.464	Jiménez López, Desiderio	25-3-1911	Idem	3	6	26	Aldeaseca (Ávila)	S. I. en Aldeaseca.
1.465	Rutllan Serra, Francisco	16-10-1911	Idem a)	3	6	26	Capmany (Gerona)	Reside en Capmany.
1.466	Rovira Carretero, Pablo	8-12-1887	Idem b)	3	6	25	Botarell (Tarragona)	S. I. en Botarell.
1.467	Delgado Callejo, Lupicinio	21-3-1894	Idem	3	6	25	Villaveta (Burgos)	S. I. en Villaveta.
1.468	Martínez Cerdán, Plácido	3-5-1898	Idem	3	6	25	Hondón Nieves (Alicante)	
1.469	Martínez Ucedo, Victoriano	8-7-1901	Idem	3	6	25	Redueña (Madrid)	S. I. en Redueña.
1.470	Mota Carretero, José	27-4-1903	Idem	3	6	25	Ragol (Almería)	S. I. en Ragol.
1.471	López López, Basilio	23-5-1912	Idem	3	6	25	Luzón (Guadalajara)	S. I. en Luzón.
1.472	Pascual Romá, José	13-9-1913	Idem	3	6	25	Guadalest (Alicante)	S. I. en Guadalest.
1.473	Guasch Ciurana, Francisco	25-1-1894	Idem	3	6	24	Escornalbó (Tarragona)	S. I. en Escornalbó.
1.474	San Miguel Jiménez, Lamberto	14-4-1901	Idem	3	6	24	Valdemeca (Cuenca)	S. I. en Valdemeca.
1.475	Cañada Gómez, Bruno	17-5-1891	Idem	3	6	22	Collados (Cuenca)	S. I. en Collados.
1.476	Berenguer Ballester, Vicente	26-10-1913	Idem	3	6	22	S. Vicente Horts (Barcelona)	S. I. en San Lorenzo de Hortons.
1.477	González Montes, Julio	29-1-1912	Idem	3	6	19	Alcoba (Ciudad Real)	S. I. en Alcoba.
1.478	Luján Moreno, Edilberto	23-2-1896	Idem	3	6	18	Graja de Iniesta (Cuenca)	S. I. en Graja de Iniesta.
1.479	Cuadrat Tost, José	29-7-1898	Idem	3	6	18	Aleixar (Tarragona)	S. I. en Aleixar.
1.480	Serrano Serrano, Alejandro	3-5-1901	Idem	3	6	18	Peñalva Sierra (Guadalajara)	S. I. en Peñalva de la Sierra.
1.481	Gómez Herranz, Julián	28-1-1906	Idem	3	6	18	Fuertescusa (Cuenca)	S. I. en Fuertescusa.
1.482	Cañizares Beteta, Constanancio	18-9-1909	Idem	3	6	18	Fresneda Sierra (Cuenca)	S. I. en Fresneda de la Sierra.
1.483	Alvarez Romero, Manuel	4-4-1904	Idem	3	6	17	Friera Valverde (Zamora)	S. I. en Friera de Valverde.
1.484	Duque de Lope, Celestino	26-11-1908	Idem	3	6	17	Olmeda Cuesta (Cuenca)	S. I. en Olmeda de la Cuesta.
1.485	Matéu Sánchez, Manuel	10-2-1911	Idem	3	6	17	Llauri (Valencia)	S. I. en Llauri.
1.485	Saiz Soler, Gaspar	6-1-1903	Idem	3	6	15	Mira (Cuenca)	S. I. en Mira.

(CONTINUARA)